

Jueves, 15 de diciembre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torremocha

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de Honores y Distinciones, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

PREÁMBULO.....	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.....	5
ARTÍCULO 2. Objeto.....	5
ARTÍCULO 3. Nombramientos.....	5
CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A.....	6
ARTÍCULO 4. Extinción.....	5
ARTÍCULO 5. Título de Hijo/a Predilecto/a.....	6
ARTÍCULO 6. Título de Hijo/a Adoptivo/a.....	6
ARTÍCULO 7. Concesión a Título Póstumo.....	6
ARTÍCULO 8. Número y Duración de los Títulos.....	6



Jueves, 15 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 9. Revocación de los Títulos.....	6
ARTÍCULO 10. Entrega de Títulos.....	7
CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA.....	7
ARTÍCULO 11. Descripción de la Medalla de Oro.....	7
ARTÍCULO 12. Número de Medallas.....	7
ARTÍCULO 13. Características de las Medallas.....	7
CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES... 8	
ARTÍCULO 14. Iniciación.....	8
ARTÍCULO 15. Instrucción.....	8
ARTÍCULO 16. Resolución del Expediente.....	8
ARTÍCULO 17. Entrega del Título.....	9
ARTÍCULO 18. Lugar de Honor.....	9
CAPÍTULO V. LIBRO-REGISTRO.....	9
ARTÍCULO 19. Libro Registro de Distinciones.....	9
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.....	9
PREÁMBULO.	

Este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos, y por lo



Jueves, 15 de diciembre de 2022

tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro medio.

Además la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 137 la organización territorial del Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan, y determina que todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Por otro lado en el artículo 140 se consagra el principio de autonomía de los municipios, estableciendo que su gobierno y administración corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos/as predilectos/as y adoptivos/as y de miembros honorarios/as de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados/as concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

La aprobación del presente Reglamento se fundamenta en los artículos, 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que establecen que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los trámites necesarios que se establecen en este Reglamento especial.



Jueves, 15 de diciembre de 2022

ARTÍCULO 2. Objeto.

La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo/a Predilecto/a.
- Título de Hijo/a Adoptivo/a.
- La Medalla de Oro de la localidad.

ARTÍCULO 3. Nombramientos.

Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del Municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se harán de forma discrecional por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Extinción.

Los honores y distinciones previstas en este Reglamento se extinguirán por cualquiera de las causas que se indican seguidamente:

- a) Renuncia de la persona galardonada.
- b) Revocación de la concesión.
- c) Cualquier otra causa que impida, jurídica o materialmente, ostentar la titularidad de honor o distinción.

La renuncia de la persona galardonada puede hacerse por cualquier medio que permita mostrar, de manera fehaciente e inequívoca, la voluntad de la misma.

CAPÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A.

ARTÍCULO 5. Título de Hijo/a Predilecto/a.

El título de Hijo/a Predilecto/a se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el Municipio, haya demostrado cualidades, méritos personales, o servicios prestados en beneficio



Jueves, 15 de diciembre de 2022

u honor de municipio y que alcancen consideración indiscutible en el concepto público.

ARTÍCULO 6. Título de Hijo/a Adoptivo/a.

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo/a Predilecto/a, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el Municipio tanto extranjeras como españolas, pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7. Concesión a Título Póstumo.

Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

ARTÍCULO 8. Número y Duración de los Títulos.

Los Títulos de Hijo/a Adoptivo/a y de Hijo/a Predilecto/a tendrán carácter vitalicio y no podrán otorgarse más de 3 títulos de Hijo/a Adoptivo/a y más de 3 títulos de Hijo/a Predilecto/a.

Solamente en supuestos excepcionales podrá acordar conceder un número mayor de títulos si las circunstancias tienen la importancia extrema para el Municipio.

ARTÍCULO 9. Revocación de los Títulos.

Aquella persona que posea la distinción de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a, solo podrá ser privada de la misma y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El Acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberán ser adoptados siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

ARTÍCULO 10. Entrega de Títulos.

Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de los diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.

El diploma de Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a contendrá las siguientes menciones:

- Datos de la persona distinguida.



Jueves, 15 de diciembre de 2022

- Mención a los méritos que concurren en la persona.
- Mención a la autoridad que lo concede.

La insignia contendrá lo siguiente:

- Inscripción siguiente:
 - Hijo/a Predilecto/a de Torremocha (Cáceres).
 - Hijo/a Adoptivo/a de Torremocha (Cáceres).
- Fondo compuesto por el escudo de la localidad.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDALLAS DE LA VILLA.

ARTÍCULO 11. Descripción de la Medalla de Oro.

La Medalla de Oro se otorgará a las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, como una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios por acciones, servicios o difusión de la localidad.

ARTÍCULO 12. Número de Medallas.

El número máximo de Medallas de oro que se pueden conceder cada cuatro años será de 2, con el objeto de otorgar la correspondiente importancia a la distinción.

ARTÍCULO 13. Características de las Medallas.

La Medalla tendrá las siguientes características:

- Sigue el modelo oficial de escudo de la Villa.
- Se acuñará en color oro.
- Se entregará en caja de madera con el escudo de la Villa, y colgada de una cinta de color rojo.
- Junto con ella, se entregará un diploma acreditativo de la misma.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.

ARTÍCULO 14. Iniciación [1].

Se iniciará el procedimiento a instancia del/a Alcalde/sa mediante Resolución En la misma, se



Jueves, 15 de diciembre de 2022

propondrá a la persona a la que se desea distinguir así como la distinción a otorgar. En el mismo, se nombrará a instructor/a del procedimiento que podrá ser tanto empleado/a público/a de la Corporación como miembro electo de la misma.

ARTÍCULO 15. Instrucción.

El/a Instructor/a realizará todas las actuaciones que sean precisas para acreditar los méritos que concurren en los propuestos. Para ello, podrá solicitar los informes y testimonios que sean necesarios para confirmar este merecimiento y que quedarán incorporados al expediente.

Una vez concluido el trámite anterior, remitirá informe razonado, que podrá ser favorable o desfavorable, y propuesta de resolución a la Alcaldía, que procederá a valorar la misma. Esta podrá optar entre solicitar más diligencias o remitir la propuesta al Pleno del Ayuntamiento para la adopción de Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 16. Resolución del Expediente.

El Pleno del Ayuntamiento, con carácter discrecional y de conformidad con el artículo 50.24 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resolverá si procede o no la concesión de los títulos y honores descritos anteriormente, atendiendo a los méritos, cualidades y circunstancias singulares de los/as galardonados/as, por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 17. Entrega del Título.

La entrega al/a galardonado/a de la distinción se llevará a cabo en acto público solemne y en los términos en que se señalen en el Acuerdo, procurándose otorgar con suficiente publicidad.

ARTÍCULO 18. Lugar de Honor.

Los que ostenten una distinción de las señaladas en este Reglamento gozarán de un lugar de honor que les corresponda, en los actos públicos a los que sean invitados/as.

CAPÍTULO V. LIBRO - REGISTRO.

ARTÍCULO 19. Libro Registro de Distinciones.

Los títulos otorgados se inscribirán en el Libro Registro de Honores y Distinciones, inscribiéndose por orden cronológico de otorgamiento el nombre del/a galardonado/a y el título concedido.



Jueves, 15 de diciembre de 2022

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Este Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación al artículo 70 de la misma.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torremocha, 12 de diciembre de 2022

Francisco Javier Flores Cadenas
ALCALDE - PRESIDENTE

